

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 11 DEL AÑO 2022.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

REGLAMENTO INTERNO.- DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 66, 80 FRACCIONES II Y X, 84 Y 98 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 3 FRACCIÓN I, 6, 12, 15 PÁRRAFO PRIMERO, 24, 26, 27 FRACCIONES I, XIII Y XVIII, 34 FRACCIÓN XXVIII, 46 FRACCIÓN XXIX, 46-D FRACCIÓN XIII, Y 49 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y -----

CONSIDERANDO

La organización de la Administración del Poder Ejecutivo, deberá realizarse de manera integral, para cumplir con los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2016-2022, y las facultades que derivan de las leyes estatales, federales, convenios y demás instrumentos inherentes a su actuar.

Derivado de la publicación de los Decretos 2054 y 564, el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en fechas 17 de octubre de 2016 y 28 de enero de 2017, por medio del cual se crea la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, como Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con el objeto contribuir en garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; definir los principios de la política ambiental y los instrumentos de aplicación para la preservación, restauración, mejoramiento del ambiente y control de la contaminación, la protección de la biodiversidad, el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas y a promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y fomentar el uso de las energías renovables.

Que mediante Decreto número 1458, publicado en el Periódico Oficial el 16 de junio del 2018, se expidió la Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.

Para cumplir con los propósitos de rendimiento de la Administración Pública Estatal, y tomando en cuenta que en fecha 23 de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, notificó la nueva estructura orgánica de esta Secretaría, resulta necesario expedir el Reglamento interno de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, atendiendo a la nueva estructura organizacional de esta Dependencia, que contemple las exigencias de la Administración Pública Estatal, bajo los principios de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas para dar confianza y certidumbre jurídica a la ciudadanía y ofrecer servicios de calidad administrativa.

Que en atención al principio establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señala que las autoridades solamente pueden hacer lo que la Ley les permite, resulta indispensable definir las facultades y obligaciones con las que contarán los servidores públicos que integrarán la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, con el objeto de que los actos administrativos que se emitan sean considerados válidos.

En razón de lo antes expuesto y fundado, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de las áreas administrativas de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones normativas aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 2. La Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, a través de sus áreas administrativas, planea y conducirá las actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, con sujeción a la transparencia y honestidad que rige a la administración pública estatal y a las demás políticas establecidas por el

Gobernador del Estado o que determinen las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento Interno se entenderá por:

- I. **Áreas Administrativas:** A las Subsecretarías, Direcciones, Jefaturas de Unidad, de Departamento y demás áreas que conforman la estructura orgánica de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable;
- II. **Gobernador:** Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- III. **LCCEO:** A la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca;
- IV. **Ley de Transparencia:** A la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;
- V. **Ley del Equilibrio:** A la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca;
- VI. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- VII. **PED:** Al Plan Estatal de Desarrollo;
- VIII. **Procuraduría:** A la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca;
- IX. **Reglamento:** Al Reglamento Interno de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable;
- X. **Secretaría:** A la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, y
- XI. **Secretaria (o):** A la persona Titular de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.

Artículo 4. Las y los titulares de las áreas administrativas, independientemente de las facultades inherentes a sus cargos, deberán informar a su superior jerárquico sobre el estado que guarda el área de su responsabilidad y de los asuntos que se le encomiende.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA.

Artículo 5. Para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con las áreas administrativas autorizadas en su estructura orgánica y que son las siguientes:

1. Secretaría.
 - 1.0.0.1 Secretaría Particular.
 - 1.0.0.2 Unidad Técnica de Seguimiento y Estadística.
 - 1.0.0.3 Unidad Administrativa.
 - 1.0.0.4 Unidad Jurídica.
 - 1.0.0.0.1 Departamento de Planeación Ambiental.
 - 1.0.0.0.2 Departamento de Capacitación, Cultura Ambiental y Comunicación Social.
- 1.0.1 Dirección de Gestión Ambiental.
 - 1.0.1.0.1 Departamento de Normatividad.
 - 1.0.1.0.2 Departamento de Vinculación Forestal y Restauración de Suelos.
- 1.1 Subsecretaría de Cambio Climático, Recursos Naturales y Biodiversidad.
 - 1.1.1 Dirección de Recursos Naturales y Biodiversidad.
 - 1.1.1.0.1 Departamento de Ordenamiento Ecológico Territorial.
 - 1.1.1.0.2 Departamento de Áreas Naturales Protegidas.

<p>1.1.1.0.3 Departamento de Corredores y Recursos Biológicos.</p> <p>1.1.2 Dirección de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable.</p> <p>1.1.2.0.1 Departamento de Calidad del Aire y Verificación Vehicular.</p> <p>1.1.2.0.2 Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.</p> <p>1.1.2.0.3 Departamento de Fomento a la Economía Circular.</p> <p>1.2 Subsecretaría de Energía.</p> <p>1.2.0.1 Dirección de Energías Alternativas y Renovables.</p> <p>1.2.0.1.1 Departamento de Energía Eólica.</p> <p>1.2.0.1.2 Departamento de Fomento y Gas Natural.</p> <p>1.2.0.2 Dirección de Impacto Social y Seguimiento a la Consulta Indígena.</p> <p>1.2.0.2.1 Departamento de Evaluación de Impacto Social.</p>	<p>VII.</p> <p>VIII.</p> <p>IX.</p> <p>X.</p> <p>XI.</p> <p>XII.</p> <p>XIII.</p> <p>XIV.</p> <p>XV.</p> <p>XVI.</p> <p>XVII.</p> <p>XVIII.</p> <p>XIX.</p> <p>XX.</p> <p>XXI.</p> <p>XXII.</p> <p>XXIII.</p> <p>XXIV.</p> <p>XXV.</p> <p>XXVI.</p>	<p>Presidir los Comités y Subcomités necesarios para la ejecución de los recursos asignados a la Secretaría, así como aquellos que se creen para el estudio, consulta, análisis, comunicación y coordinación, conforme al ámbito de competencia de la Secretaría;</p> <p>Presentar ante la Secretaría de Finanzas, el Programa Operativo Anual de la Secretaría;</p> <p>Dirigir las gestiones necesarias para promover proyectos de inversión en materia de planeación, prevención, mitigación y adaptación al cambio climático, preservación, protección y restauración del medio ambiente y energías;</p> <p>Conducir las políticas establecidas en los instrumentos o programas de planeación en el Estado, en el ámbito de competencia de la Secretaría;</p> <p>Promover la expedición de ordenamientos ecológicos locales;</p> <p>Impulsar ante las instancias competentes el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas en el Estado, conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>Proponer al Titular del Poder Ejecutivo las declaratorias para la administración, vigilancia y desarrollo de las áreas naturales protegidas de carácter estatal, así como, instruir sus planes de manejo;</p> <p>Emitir los instrumentos normativos para la autorización, establecimiento, operación, modificación y/o revocación de los centros de verificación vehicular;</p> <p>Signar las licencias, autorizaciones, revalidaciones y resoluciones derivadas de los procedimientos establecidos para la protección y conservación del medio ambiente, así como para el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;</p> <p>Signar los dictámenes relativos a la pre factibilidad de las obras de infraestructura, para la adecuada disposición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;</p> <p>Emitir las resoluciones de inscripción en el padrón de prestadores de servicios ambientales en materia de impacto y riesgo ambiental, así como de residuos sólidos de competencia estatal y sus revalidaciones;</p> <p>Signar las validaciones técnicas de los proyectos ejecutivos para la construcción de rellenos sanitarios, centros de acopio, plantas de tratamiento y manuales de operación, así como de los programas municipales;</p> <p>Nombrar y remover a las servidoras o servidores públicos de la Secretaría; así como autorizar y designar a notificadores adscritos a la Secretaría;</p> <p>Otorgar poderes al Titular de la Unidad Jurídica o a las servidoras o servidores públicos que determine, para la atención y seguimiento de los asuntos de carácter administrativo, laboral y legal;</p> <p>Dirigir la política pública en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal relacionadas con la materia;</p> <p>Emitir los lineamientos y demás instrumentos normativos que permitan desarrollar las atribuciones de la Secretaría;</p> <p>Signar las bases para la planeación y adquisición de equipos, en materia ambiental;</p> <p>Conducir la ejecución e implementación de los programas, estrategias, proyectos y planes, en el ámbito de su competencia;</p> <p>Establecer la coordinación con la Procuraduría, cuando se conozcan de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la Normatividad Ambiental, y</p> <p>Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera el Gobernador, en el ámbito de su competencia.</p>
---	---	--

Artículo 6. Además de las áreas administrativas previstas en la estructura orgánica autorizada, la Secretaría contará con el personal técnico y administrativo necesario para la debida atención y el mejor desempeño de sus facultades, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

**TÍTULO TERCERO
FACULTADES**

**CAPÍTULO I
DE LA SECRETARÍA.**

Artículo 7. La representación, trámite y resolución de los asuntos de la Secretaría, corresponde originalmente a la Secretaria o Secretario, quien, para el mejor atención y desarrollo de los mismos, podrá delegar su ejercicio a las servidoras o servidores públicos subalternos, excepto aquellos que, por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo del Gobernador deban ser ejecutadas directamente por él.

La Secretaria o Secretario podrá ejercer directamente cualquiera de las facultades de los titulares de las áreas administrativas que conformen la Secretaría sin necesidad de acuerdo por escrito.

Si la delegación de la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, tiene o puede tener efectos generales o contra terceros, el acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 8. La Secretaría contará con una Secretaria o Secretario, quien dependerá directamente del Gobernador y tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer, dirigir y controlar la política al interior de la Secretaría, de conformidad con la Ley Orgánica, el RED y demás ordenamientos jurídicos aplicables en el ámbito de su competencia;
- II. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador le confiera y mantenerle informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas
- III. Proponer al Gobernador por conducto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado los proyectos de iniciativas de Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y Convenios sobre asuntos relativos a la competencia de la Secretaría;
- IV. Ejercer las acciones necesarias ante las autoridades administrativas, laborales y judiciales competentes;
- V. Celebrar contratos, convenios, acuerdos de coordinación o colaboración y demás instrumentos jurídicos con la Federación, Estados, Municipios, Instituciones Académicas, Organizaciones no Gubernamentales nacionales e internacionales, de conformidad con las normas aplicables;
- VI. Aplicar a través de los instrumentos jurídicos, financiamientos derivados de las instancias internacionales, federales, así como Organizaciones no Gubernamentales nacionales e internacionales, para proyectos ambientales y de cambio climático;

Artículo 9. Las funciones de la Secretaría Particular y las asesoras o asesores se describirán en el Manual de Organización de la Secretaría.

**CAPÍTULO II
DE LA UNIDAD TÉCNICA DE SEGUIMIENTO
Y ESTADÍSTICA.**

Artículo 10. La Unidad Técnica de Seguimiento y Estadística contera con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar y supervisar el cumplimiento a los acuerdos que emita la Secretaría o Secretario;
- II. Requerir a las áreas administrativas, la información necesaria de las acciones que lleven a cabo para el cumplimiento de los compromisos y acuerdos asumidos por la Secretaría;
- III. Coordinar la información que se genere en la Secretaría, sobre el avance de los programas y proyectos, y elaborar un reporte semanal para presentarlo a la Secretaría o Secretario;
- IV. Diseñar, promover e implementar la mejora continua y políticas de calidad en los procesos internos de trámites y servicios que realiza la Secretaría;
- V. Implementar y dar seguimiento a los instrumentos técnicos de clasificación archivística para el registro y control de los documentos producidos por la Secretaría en el ejercicio de sus facultades, así como la preservación y conservación, conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Integrar en coordinación con las áreas administrativas de la Secretaría, un banco de información de carácter estadístico que incluya indicadores relacionados con temas de interés público, trascendencia social y de gestión;
- VII. Diseñar y aplicar mecanismos de gestión, administración seguimiento y evaluación de la información derivada del desempeño de las áreas administrativas de la Secretaría;
- VIII. Evaluar a las áreas administrativas sobre el impacto que tienen las actividades que realiza la Secretaría, para mejorar la toma de decisiones;
- IX. Diseñar un sistema de información al interior de la Secretaría para dar respuesta oportuna a las solicitudes y demandas de la ciudadanía, y
- X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Secretaría o Secretario, en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO III
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Artículo 11. La Unidad Administrativa contera con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría;
- II. Gestionar programas de capacitación y profesionalismo para el personal de la Secretaría;
- III. Coordinar el proceso de programación y presupuestación de la Secretaría, así como, supervisar los mecanismos de ejecución, control presupuestal y de contabilidad;
- IV. Tramitar ante la Secretaría de Finanzas la radicación oportuna de recursos financieros, con el fin de cumplir con los objetivos y metas de la Secretaría;
- V. Revisar y autorizar los estados financieros y contables de la Secretaría;
- VI. Instruir la ejecución del presupuesto asignado con base en los proyectos y programas autorizados de acuerdo a la normatividad vigente;
- VII. Revisar y validar la actualización de metas del presupuesto autorizado;
- VIII. Validar la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto público efectuado por la Secretaría, para que éstos cumplan con los requisitos fiscales y administrativos conforme a la normatividad aplicable en la materia;

- IX. Integrar el anteproyecto para el presupuesto en materia de recursos financieros, materiales y humanos del Programa Operativo Anual, conforme a la normatividad aplicable;
- X. Tramitar las nóminas de pago del personal al servicio de la Secretaría, así como, efectuar las retenciones respectivas y su entero a la autoridad hacendaria;
- XI. Levantar las actas administrativas derivadas de las incidencias del personal de la Secretaría; así como, tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias de los servidores públicos de la Secretaría;
- XII. Vigilar el uso eficiente de los recursos materiales, asignados a las áreas administrativas, así como, gestionar y programar las adquisiciones de los recursos materiales conforme a las necesidades;
- XIII. Fungir como Secretaria o Secretario Técnico de los Comités y Subcomités que se integren para la ejecución de los recursos asignados a la Secretaría y ejecutar los procedimientos correspondientes;
- XIV. Establecer coordinación con el Departamento de Planeación Ambiental para la integración de la cartera de proyectos estratégicos susceptibles de ser ejecutados;
- XV. Establecer y desarrollar los mecanismos de ejecución, control y modificaciones presupuestales y contabilidad;
- XVI. Gestionar y apoyar en la ejecución de programas y acciones orientadas a la modernización administrativa y de calidad de los servicios que presta la Secretaría;
- XVII. Atender las auditorias practicadas a la Secretaría, derivadas de la ejecución de proyectos y programas con recursos financiados por la Federación y el Estado;
- XVIII. Tener a su cargo el resguardo y custodia del archivo de concentración de la Secretaría, así como, establecer los mecanismos de coordinación con las áreas administrativas generadoras de expedientes para el trámite de baja ante las instancias competentes;
- XIX. Coadyuvar con las áreas administrativas en los procesos para la contratación, adquisición de bienes y servicios con base en los requerimientos establecidos en las disposiciones jurídicas y en los lineamientos vigentes;
- XX. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que establezca la Secretaría de Administración en materia de recursos humanos, y proponer a la Secretaría o Secretario programas para mejorar las relaciones internas del personal, y
- XXI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Secretaría o Secretario, en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO IV
DE LA UNIDAD JURÍDICA**

Artículo 12. La Unidad Jurídica contera con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente a la Secretaría o Secretario y efectuar la defensa jurídica de la Secretaría, así como de los demás servidores o servidoras públicos y áreas administrativas que la integran ante cualquier autoridad civil, administrativa, del trabajo, jurisdiccional o de otro orden, local o federal, en los asuntos en que aquellos sean parte demandada o tercero perjudicado;
- II. Coordinar la defensa legal de la Secretaría en los Juicios de Amparo y Coadyuvar en la atención de quejas que se presenten ante la instancia estatal o federal de los derechos humanos, en lo que resulte ser parte la Secretaría;
- III. Fungir como Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el régimen de transparencia;
- IV. Asesorar jurídicamente a la Secretaría o Secretario y a las demás áreas administrativas en los asuntos de su competencia;

- V. Dictaminar la procedencia y alcances jurídicos de contratos, acuerdos, convenios y demás actos en que participe la Secretaría, conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Certificar copias de la documentación solicitada por autoridades judiciales, administrativas, legislativas y particulares, existentes en el archivo de la Secretaría, conforme a la Ley Estatal de Derechos;
- VII. Proporcionar el apoyo legal a las autoridades municipales, núcleos agrarios y al público en general, sobre la protección del medio ambiente, en términos de la normatividad ambiental estatal;
- VIII. Establecer coordinación con las demás áreas administrativas de la Secretaría, para el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia, protección de datos personales y archivo;
- IX. Formular querrelas o denuncias, ante la autoridad competente, de los hechos presuntamente ilícitos de que se tenga conocimiento y que sean competencia de la Secretaría, o en su caso, afecten a los bienes o intereses jurídicos de ésta;
- X. Coordinar las respuestas a las colaboraciones y/o recomendaciones dictadas por los organismos en materia de derechos humanos;
- XI. Conservar y resguardar el archivo documental que obre en el área administrativa a su cargo, en términos de lo establecido en la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, Reglamento del Archivo del Poder Ejecutivo y demás disposiciones administrativas aplicables;
- XII. Formular en coordinación con las demás áreas administrativas, los proyectos de respuesta a los exhortos emitidos por las Dependencias de la Administración Pública Estatal, así como por el Congreso del Estado, y
- XIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Secretaría o Secretario, en el ámbito de su competencia.

Artículo 13. Los Departamentos de Planeación Ambiental y de Capacitación, Cultura Ambiental y Comunicación Social contarán, cada uno, con un Jefe de Departamento, quienes dependerán directamente de la Secretaría o Secretario, y cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

**CAPÍTULO V
DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

Artículo 14. La Dirección de Gestión Ambiental contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Revisar en coordinación con las áreas administrativas los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, lineamientos, acuerdos, convenios, circulares, bases para la ejecución de proyectos de infraestructura y demás instrumentos, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- II. Coadyuvar en las acciones para el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y acciones en materia forestal y de restauración de suelos implementados por la instancia estatal competente;
- III. Coordinar la vinculación de la Secretaría con las instancias Federales, Estatales y Municipales y/o Educativas, así como con el sector público, social y privado que desarrollan actividades forestales y restauración de suelos en el Estado;
- IV. Evaluar el cumplimiento de los acuerdos, convenios y demás instrumentos que celebra la Secretaría o Secretario para la ejecución de acciones en materia ambiental financiados por instancias nacionales e internacionales;
- V. Promover el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales suscritos por la Secretaría;
- VI. Gestionar recursos económicos ante las instancias gubernamentales o no gubernamentales, de carácter nacional e internacional, para la ejecución de proyectos sustentables, así como del cambio climático y sus consecuencias, de conformidad con las normas aplicables;
- VII. Supervisar la ejecución de los programas, planes y estrategias encaminadas al desarrollo forestal sustentable, de mitigación y

adaptación a los efectos del cambio climático, de medición y propuesta de reducción de gases de efectos invernadero y captura de carbono, en el ámbito de su competencia;

- VIII. Participar en los diferentes órganos colegiados en materia forestal a nivel Federal, Estatal, Municipal, Ejidales o Comunales;
- IX. Participar en los Comités, en los que la Secretaría o Secretario le instruya;
- X. Impulsar la Formulación de instrumentos normativos en los Municipios, para la protección de los recursos naturales, y
- XI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 15. La Dirección de Gestión Ambiental, para el cumplimiento de sus facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliara de los Departamentos de Normatividad, y Vinculación Forestal y Restauración de Suelos, cuyas funciones se describirán en el Manual de Organización de la Secretaría.

**CAPÍTULO VI.
DE LA SUBSECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, RECURSOS
NATURALES Y BIODIVERSIDAD.**

Artículo 16. La Subsecretaría de Cambio Climático, Recursos Naturales y Biodiversidad, contará con una Subsecretaria o Subsecretario, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer los programas, proyectos y acciones tendientes a la protección, conservación, aprovechamiento sustentable y preservación de los recursos naturales de la entidad;
- II. Emitir opiniones técnicas de proyectos que se pretendan ejecutar en las Unidades de Gestión Ambiental, de conformidad con el Ordenamiento Ecológico Regional y Municipal, así como aquellas derivadas de la evaluación de estudios de impacto ambiental, que se pueden desarrollar en Áreas Naturales Protegidas;
- III. Vigilar la implementación de los programas que la Secretaría ejecute en el ámbito de su competencia;
- IV. Colaborar en la aplicación de los instrumentos normativos y técnicos que fortalezcan iniciativas de la sociedad civil, para la conservación y manejo responsable de los recursos naturales;
- V. Asesorar en la implementación del Sistema Estatal de Conservación de Áreas Naturales, así como, aprobar las solicitudes para la declaratoria de las mismas;
- VI. Participar en la elaboración de estudios para el establecimiento y administración de áreas naturales protegidas; así como, impulsar acciones a través de la suscripción de instrumentos jurídicos que garanticen su preservación, conservación y restauración;
- VII. Supervisar el cumplimiento y seguimiento a los acuerdos contraídos en los Consejos y Comités en materia de recursos naturales y ordenamiento ecológico, de los que forma parte la Secretaría;
- VIII. Validar las propuestas de declaratorias de áreas naturales protegidas y de sus planes de manejo, así como de árboles notables, históricos, singulares y de interés local, previa revisión del área jurídica de la Secretaría;
- IX. Conducir las políticas para el desarrollo y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad en las comunidades de Oaxaca, a través de programas como Corredor Biológico de Oaxaca y de Conservación Comunitaria de la Biodiversidad;
- X. Proponer acciones de investigación, educación y actividades ambientales, así como conducir los proyectos encaminados a la promoción, conservación y aprovechamiento de las especies florísticas en el Estado;
- XI. Aprobar los proyectos de licencias, autorizaciones, revalidaciones y resoluciones derivadas de los procedimientos en materia de impacto y riesgo ambiental, establecidos para la protección, mitigación, prevención y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales, así como para el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el ámbito de su competencia;

- XII.** Validar el cumplimiento ambiental de las condicionantes de las resoluciones en materia de impacto y riesgo ambiental, residuos sólidos y de manejo especial, así como en materia de emisiones a la atmósfera;
- XIII.** Supervisar la implementación del Registro Estatal de Emisiones, que contenga información de las fuentes emisoras públicas y privadas ubicadas en el Estado, en términos de lo establecido en la LCCEO;
- XIV.** Determinar las medidas de prevención, control y mitigación de los estudios de impacto ambiental de las obras o actividades públicas y privadas;
- XV.** Proponer a la Secretaría o Secretario las resoluciones de inscripción en el padrón de prestadores de servicios ambientales en materia de impacto y riesgo ambiental, así como de residuos sólidos, de competencia estatal y sus revalidaciones;
- XVI.** Supervisar el seguimiento a las resoluciones y/o dictámenes relativos a la pre factibilidad de las obras de infraestructura para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; así como los planes, programas y acciones de reducción, reciclaje y composteo de dichos residuos;
- XVII.** Proponer acciones, estrategias, planes y programas en materia de verificación de vehículos, así como para el establecimiento y operación de centros de verificación de vehículos;
- XVIII.** Revisar y aprobar la propuesta del tabulador de costos por conceptos de servicios que presta esta Secretaría, para su remisión a la Secretaría de Finanzas;
- XIX.** Supervisar técnicamente la operación adecuada de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- XX.** Conducir las gestiones de recursos federales para la elaboración de proyectos encaminados al manejo adecuado de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, al control de las emisiones de contaminantes atmosféricos, mitigación y adaptación al cambio climático;
- XXI.** Requerir seguros o garantías durante la ejecución de las obras o actividades, cuando puedan producirse graves daños a los ecosistemas;
- XXII.** Planear las sesiones de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático de Oaxaca, en términos de su Reglamento;
- XXIII.** Llevar a cabo el seguimiento al Programa Estatal de Cambio Climático;
- XXIV.** Validar la propuesta del Programa Operativo Anual de la Subsecretaría a su cargo y turnarla a la Unidad Administrativa para su integración y trámite correspondiente, y
- XXV.** Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Secretaría o Secretario, en el ámbito de su competencia.
- III.** Coadyuvar con las instancias federales competentes en la conservación y protección de los humedales en el Estado de Oaxaca;
- IV.** Coordinar la aplicación de los instrumentos normativos y técnicos que fortalezcan iniciativas de la sociedad civil, para la conservación y manejo responsable de los recursos naturales;
- V.** Dirigir la implementación del Sistema Estatal de Conservación de Áreas Naturales Protegidas, así como, aprobar las solicitudes para la declaratoria de las mismas;
- VI.** Fomentar la participación social, académica e institucional en la elaboración de estudios para el establecimiento y administración de áreas naturales protegidas, que permitan la conservación de los recursos naturales;
- VII.** Evaluar los proyectos de declaratoria de áreas naturales protegidas de carácter estatal y sus planes de manejo, así como de árboles notables, históricos, singulares y de interés local;
- VIII.** Coadyuvar en el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos contraídos en los Consejos y Comités en materia de recursos naturales y ordenamiento ecológico;
- IX.** Participar con las instituciones y autoridades para el fortalecimiento de los programas de ordenamiento ecológico dentro del territorio del Estado; así como, participar en la formulación, evaluación, expedición y ejecución de dichos programas;
- X.** Implementar acciones para el desarrollo y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad en las comunidades de Oaxaca, a través de programas como Corredor Biológico de Oaxaca y de Conservación Comunitaria de la Biodiversidad;
- XI.** Integrar los proyectos encaminados a la promoción, conservación y aprovechamiento de las especies florísticas en el Estado;
- XII.** Supervisar las acciones de investigación, educativas y actividades ambientales de las especies florísticas en el Estado, así como los compromisos adquiridos en los acuerdos o convenios para el funcionamiento y mejora de los espacios que resguardan dichas especies;
- XIII.** Emitir dictámenes técnicos respecto del manejo de árboles notables, históricos, singulares y de interés local, así como de arbolado urbano, y
- XIV.** Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 17. La Subsecretaría de Cambio Climático, Recursos Naturales y Biodiversidad, para el cumplimiento de sus facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliara de las Direcciones de Recursos Naturales y Biodiversidad, y de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD.

Artículo 18. La Dirección de Recursos Naturales y Biodiversidad contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Cambio Climático, Recursos Naturales y Biodiversidad, y tendrá las siguientes facultades:

- i. Evaluar las opiniones técnicas de proyectos que se pretendan ejecutar en las Unidades de Gestión Ambiental, de conformidad con el Ordenamiento Ecológico Regional y Municipal, así como aquellas derivadas de la evaluación de estudios de impacto ambiental, que pueden desarrollarse en Áreas Naturales Protegidas;
- ii. Implementar la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico Regional y su Bitácora Ambiental, así como el seguimiento de la Estrategia para la Conservación y el Uso Sustentable de la Biodiversidad del Estado de Oaxaca;
- i. Proponer y coordinar las acciones e instrumentos de prevención y control de las causas que generan contaminación al medio ambiente y a los recursos naturales de competencia estatal;
- ii. Revisar y validar los proyectos de licencias, autorizaciones, revalidaciones, modificaciones y resoluciones derivadas de los procedimientos establecidos en materia de impacto ambiental, riesgo ambiental, residuos sólidos urbanos y de manejo especial y emisiones a la atmósfera;
- iii. Revisar y validar el cumplimiento ambiental de las condicionantes y medidas establecidas en las resoluciones en materia de impacto ambiental riesgo ambiental, residuos sólidos urbanos y de manejo especial y emisiones a la atmósfera;

Artículo 19. La Dirección de Recursos Naturales y Biodiversidad, para el cumplimiento de sus facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliara de los Departamentos de Ordenamiento Ecológico Territorial; de Áreas Naturales Protegidas; y de Corredores y Recursos Biológicos, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Artículo 20. La Dirección de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Cambio Climático, Recursos Naturales y Biodiversidad, y tendrá las siguientes facultades:

- IV. Validar las resoluciones de revalidaciones o modificaciones de los proyectos en materia de impacto ambiental, riesgo ambiental, residuos sólidos urbanos y de manejo especial y emisiones a la atmósfera, las cuales estén en función del cumplimiento ambiental de sus términos y condicionantes;
- V. Coordinar el Registro Estatal de Emisiones en el Estado, de conformidad con lo establecido en la LCCEO;
- VI. Implementar los Programas de Cambio Climático; Gestión de Calidad del Aire; de Contingencias Atmosféricas; Verificación Vehicular, así como de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, de conformidad con lo establecido en la LCCEO;
- VII. Aprobar las resoluciones de inscripción en el padrón de prestadores de servicios ambientales, así como las revalidaciones;
- VIII. Revisar y evaluar los dictámenes técnicos emitidos por otras Dependencias involucradas en la evaluación de obras o actividades competencia del Estado;
- IX. Validar las medidas de prevención, control y mitigación de los estudios de impacto ambiental, en coordinación con la Dirección de Recursos Naturales y Biodiversidad, de las obras o actividades públicas y privadas;
- X. Proponer instrumentos de política pública en materia de prevención y restauración ambiental, así como de mitigación y adaptación al cambio climático en coordinación con las áreas administrativas de la Secretaría;
- XI. Revisar y validar las resoluciones y/o dictámenes relativos a la factibilidad de las obras de infraestructura para la adecuada disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de los planes de manejo;
- XII. Aprobar los planes y programas que contemplen acciones para la reducción, reúso, reciclaje y composteo, para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- XIII. Validar los proyectos ejecutivos para la construcción de rellenos sanitarios, centros de acopio, plantas de tratamiento, manuales de operación, así como de los programas municipales;
- XIV. Implementar acciones, estrategias, planes y programas en materia de verificación de vehículos, así como para el establecimiento y operación de centros de verificación de vehículos;
- XV. Aprobar las propuestas para establecer y operar nuevos centros de verificación de vehículos;
- XVI. Programar y realizar visitas técnicas a los centros de verificación vehicular;
- XVII. Coordinar con los municipios, organismos gubernamentales y no gubernamentales, la asesoría técnica en materia de prevención y control de la contaminación;
- XVIII. Determinar la operación adecuada de los sistemas de recolección, transporte, almacenamientos, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- XIX. Establecer coordinación con la Procuraduría, sobre las irregularidades o infracciones que se detecten con los promoventes y que puedan ser motivo de sanción;
- XX. Promover los criterios técnicos para establecer las unidades de verificación para la evaluación del cumplimiento de la NAE-SEMAEDES-004/2021;
- XXI. Promover los mecanismos técnicos y de coordinación para minimizar el uso de residuos de un solo uso o de aquellos que generen un riesgo al medio ambiente;
- XXII. Validar los planes de manejo que apliquen en el uso de material reciclado como materia prima en la fabricación de productos de acuerdo al porcentaje que se establece en la normatividad aplicable;
- XXIII. Validar las guías, formatos técnicos relacionados a la evaluación de planes de manejo de pet, de planes de residuos de manejo especial, de emisiones a la atmósfera y de impacto y riesgo ambiental;
- XXIV. Promover la identificación y regulación de residuos con características susceptibles a regularse a través de los planes de manejo de residuos de manejo especial;
- XXV. Programar y realizar visitas técnicas a los sitios en donde se pretendan ejecutar proyectos en materia de impacto ambiental, riesgo ambiental, residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y emisiones a la atmósfera;
- XXVI. Participar en el diseño de instrumentos regulatorios normativos en coordinación con el Departamento de Normatividad Ambiental y la Unidad Jurídica en materia de impacto ambiental, riesgo ambiental, residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y emisiones a la atmósfera;
- XXVII. Proponer las sesiones de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático de Oaxaca, y el seguimiento a los acuerdos establecidos;
- XXVIII. Supervisar el seguimiento a las políticas del Programa Estatal de Cambio Climático;
- XXIX. Promover proyectos de inversión en materia de Cambio Climático, Calidad del Aire, Residuos Sólidos, impacto y riesgo ambiental;
- XXX. Evaluar y calcular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero mitigados por los proyectos implementados en materia de reducción de emisiones;
- XXXI. Promover proyectos de mitigación para las categorías con mayor emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;
- XXXII. Promover la actualización del Inventario de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, y de gases criterio;
- XXXIII. Promover a través de los ordenamientos ecológicos la identificación de los análisis de riesgos asociados al cambio climático;
- XXXIV. Aplicar de manera coordinada acciones de adaptación al cambio climático en los municipios con mayor riesgo asociados al cambio climático;
- XXXV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.
- Artículo 21. La Dirección de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable, para el cumplimiento de sus facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de los Departamentos de Calidad del Aire y Verificación Vehicular; de Impacto y Riesgo Ambiental, y de Fomento a la Economía Circular, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.
- CAPÍTULO IX.
DE LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA.**
- Artículo 22. La Subsecretaría de Energía contará con una Subsecretaría o Subsecretario, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:
- I. Impulsar la formulación de estrategias, planes o programas para fomentar el desarrollo y aprovechamiento sustentable de las energías renovables en el Estado y facilitar la conciliación, apoyo, coordinación y simplificación en los procedimientos para tal fin;
 - II. Promover la investigación, desarrollo y actualización de tecnologías relacionadas con el aprovechamiento sustentable de las energías limpias y renovables en el Estado;
 - III. Impulsar políticas públicas que resulten necesarias para la instalación y desarrollo de industrias que tengan por objeto el aprovechamiento de las energías limpias y renovables en el Estado;
 - IV. Coordinar la operación del sistema de generación y autoabastecimiento de energías limpias y renovables entre los sectores públicos, privado y social en el Estado;
 - V. Dirigir acciones en el Estado y municipios que promuevan la cultura sobre el uso de las energías limpias y renovables, que se apliquen en edificios públicos, monumentos, vialidades, parques urbanos y comunidades rurales;

- VI. Coordinarse con las instancias federales y estatales del sector energético, para la formulación de las políticas públicas y programas de generación de energía sustentable, en el ámbito de su competencia;
- VII. Concretar con el sector de energía acciones de concertación, para promover el uso continuo y aprovechamiento útil de la energía limpia y renovable;
- VIII. Ejecutar por delegación expresa de la Secretaría o Secretario, los compromisos y obligaciones que el Gobierno del Estado pacte con la Federación u Órganos Nacionales e Internacionales, en convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que suscriba en materia de energía, conforme a la normatividad aplicable;
- IX. Proponer a la Secretaría o Secretario la celebración de convenios o acuerdos con autoridades internacionales, federales, estatales, municipales, así como con el sector público y/o privado, con el objeto de obtener recursos para el desarrollo de estudios, proyectos y programas de coadyuven en materia energética del Estado, de conformidad con las normas aplicables;
- X. Impulsar la creación del Comité o Subcomités de energía, integrado por Dependencias de los tres órganos de gobierno, de carácter honorífico, con el objeto de implementar políticas públicas en la materia;
- XI. Promover criterios de sustentabilidad en los sectores productivos del Estado, con el fin de incentivar el uso racional y eficiente de los recursos energéticos, así como la sustitución de los combustibles fósiles por fuentes de energías renovables;
- XII. Impulsar acciones para la disminución de los impactos ambientales negativos derivados de la generación, distribución y consumo de energía en el ámbito de su competencia;
- XIII. Fomentar en los proyectos de energía renovables, la incorporación de prácticas, criterios o protocolos que garanticen los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos;
- XIV. Impulsar acciones para la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, así como la transformación y aprovechamiento energético de los residuos en proyectos de generación de energía;
- XV. Promover acciones con las instancias federales, de proyectos de energía renovable que genere un aprovechamiento sustentable de los recursos renovables y generen un cobeneficio equitativo a las comunidades;
- XVI. Determinar en coordinación con la instancia competente, los procesos para que los pueblos y comunidades indígenas discutan, analicen y consensen obras y proyectos en el Estado, previo a su ejecución;
- XVII. Conducir en coordinación con las instancias competentes, acciones o estrategias para garantizar que, dentro de un territorio indígena, antes de emitirse una concesión o permiso se realice un estudio previo de impacto social y ambiental;
- XVIII. Conservar y resguardar el archivo documental que obre en el área administrativa a su cargo, en términos de lo establecido en la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, Reglamento del Archivo del Poder Ejecutivo y demás disposiciones administrativas aplicables, y
- XIX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Secretaría o Secretario, en el ámbito de su competencia.
- ii. Promover la investigación, desarrollo y actualización de tecnologías relacionadas con el aprovechamiento sustentables de las energías limpias y renovables en el Estado;
- iii. Formular políticas públicas que resulten necesarias para la instalación y desarrollo de industrias que tengan por objeto el aprovechamiento de las energías limpias y renovables en el Estado;
- iv. Formular e implementar un sistema de generación y autoabastecimiento de energías limpias y renovables entre los sectores público, privado y social en el Estado;
- v. Proponer y ejecutar acciones que promuevan en el Estado y municipios la cultura sobre el uso de las energías limpias y renovables, que se apliquen en edificios públicos, monumentos, vialidades, parques urbanos y comunidades rurales;
- vi. Participar ante las instancias federales y estatales del sector energético, en la formulación de las políticas públicas y programas de generación de energía sustentable;
- vii. Impulsar ante las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, acciones de concertación para promover el uso continuo y aprovechamiento útil de la energía limpia y renovable;
- viii. Proponer estudios de investigación y diagnóstico en materia energética, para promover el uso racional de las energías convencionales en el Estado;
- ix. Detectar fuentes de financiamiento para la celebración de convenios o acuerdos con las instancias internacionales, federales, estatales, municipales, el sector público y/o privado, con el objeto de obtener recursos para el desarrollo de estudios, proyectos y programas que coadyuven y den cumplimiento a la política energética en el Estado;
- x. Proponer criterios de sustentabilidad en los sectores productivos del Estado, con el fin de promover el uso racional y eficiente de los recursos energéticos, así como la sustitución de los combustibles fósiles por fuentes de energías limpias y renovables;
- xi. Determinar acciones para la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, así como la transformación y aprovechamiento energético de los residuos en proyectos de generación de energía, y
- xii. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 23. La Subsecretaría de Energía, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliara de las Direcciones de Energía Alternativas y Renovables; y de Impacto Social y Seguimiento a la Consulta Indígena.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS Y RENOVABLES.

Artículo 24. La Dirección de Energías Alternativas y Renovables contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Energía y tendrá las siguientes facultades:

- i. Presentar estrategias, planes o programas para fomentar el desarrollo y aprovechamiento sustentable de las energías limpias y renovables en el Estado;

Artículo 25. La Dirección de Energías Alternativas y Renovables, para el cumplimiento de sus facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliara de los Departamentos de Energías Eólica, y de Fomento y Gas Natural, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE IMPACTO SOCIAL Y SEGUIMIENTO A LA CONSULTA INDÍGENA

Artículo 26. La Dirección de Impacto Social y Seguimiento a la Consulta Indígena contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Energía y tendrá las siguientes facultades:

- i. Coadyuvar con la instancia competente en el establecimiento de los procedimientos metodológicos y técnicos para que los pueblos y comunidades indígenas, sean consultados en la formulación y ejecución de planes, programas, proyectos y acciones en materia de energía;
- ii. Fomentar los criterios de sustentabilidad, equidad social y productividad, en materia energética;
- iii. Coordinar con la instancia competente, los procesos para que los pueblos y comunidades indígenas, discutan, analicen y consensen, obras y proyectos en el Estado, previo su ejecución;
- iv. Planear en coordinación con las instancias competentes, acciones o estrategias para garantizar la ejecución de estudios de impacto social y ambiental, previo al otorgamiento de una concesión o permiso dentro de un territorio indígena;
- v. Coparticipar con la instancia competente, en la formulación, actualización e implementación de la metodología en los procesos participativos de identificación, evaluación y gestión de los impactos sociales;

- VI. Coordinar los estudios de impacto social de los proyectos implementados en materia de energía, elaborados por las instituciones de educación superior a petición de los desarrolladores y que han sido remitidos a la Secretaría;
 - VII. Vigilar que, en los procedimientos de consulta, se respeten los principios de consentimiento libre, previo e informado de los pueblos y comunidades indígenas;
 - VIII. Proponer acuerdos de colaboración con los municipios, pueblos y comunidades indígenas, para brindar un apoyo técnico en la protección, restauración, conservación, aprovechamiento sustentable e investigación de sus recursos naturales;
 - IX. Implementar acciones conjuntas con la instancia competente para el fortalecimiento de la consulta previa en los pueblos y comunidades indígenas, así como para la evaluación del impacto social en la ejecución de proyectos en materia ambiental;
 - X. Aplicar, previo acuerdo de colaboración, las disposiciones administrativas, así como, las técnico-operativas, en materia de consulta previa y evaluación de impacto social, y
 - XI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.
- IV. Vigilar y actualizar periódicamente la información contenida en la plataforma nacional de transparencia que corresponda a la Secretaría;
 - V. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información;
 - VI. Proponer los mecanismos necesarios para la custodia, conservación y clasificación de la información, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
 - VII. Justificar y solicitar ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la información que sea sujeta a ampliación del periodo de reserva;
 - VIII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la información pública emita el Comité de Transparencia de la Secretaría y el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y
 - IX. Las demás que le señalen el Régimen de Transparencia, este Reglamento, las disposiciones normativas aplicables, y las que le confiera directamente la Secretaría o Secretario, en el ámbito de su competencia.

Artículo 27. La Dirección de Impacto Social y Seguimiento a la Consulta Indígena, para el cumplimiento de sus facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliara del Departamento de Evaluación de Impacto Social, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

**TÍTULO CUARTO.
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA.**

**CAPÍTULO I
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

Artículo 28. Las servidoras y servidores públicos de la Secretaría, en el ejercicio de sus facultades, al dictar, emitir, ordenar, ejecutar o cumplir determinaciones de naturaleza administrativa, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 29. Las personas interesadas afectadas por los actos y resoluciones de las áreas administrativas de la Secretaría, podrán ejercer los recursos legales que procedan de conformidad con la Ley del Equilibrio; la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, y supletoriamente la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo que deberá informarse al final de la emisión del acto.

**CAPÍTULO II
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

Artículo 30. La titularidad de la Unidad de Transparencia, para la aplicación del régimen de transparencia, recaerá en la persona titular de la Unidad Jurídica, quien tendrá, además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

- i. Coordinar con las diversas áreas administrativas de la Secretaría, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información y rectificación o cancelación de datos personales ciudadanas en los términos previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;
- ii. Verificar la personalidad de quienes soliciten acceso, rectificación o cancelación de los datos personales que obren en los sistemas de datos personales de la Secretaría;
- iii. Verificar que la información pública de oficio de la Secretaría se encuentre debidamente actualizada;

**TÍTULO QUINTO
DE LAS SUPLENCIAS DE LAS Y LOS SERVIDORES
PÚBLICOS.**

Artículo 31. La Secretaria o Secretario en sus ausencias temporales, no mayores a quince días hábiles, será suplido por la o el Titular de la Subsecretaría de Cambio Climático, Recursos Naturales y Biodiversidad, quien tendrá las facultades que le corresponden a la Secretaria o Secretario, en los términos previstos por la normatividad aplicable, independientemente de la atención a las de su propio cargo.

Artículo 32. Las y los titulares de las áreas administrativas de la Secretaría, en sus ausencias temporales, no mayores a quince días hábiles, serán suplidos por las y los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior adscritos al área de su responsabilidad, previa autorización de su superior jerárquico.

Artículo 33. A falta definitiva de la Secretaria o Secretario, hasta en tanto no se designe al nuevo titular, el Gobernador podrá habilitar a una o un servidor público de la Secretaría o nombrar a la persona que considere pertinente, como encargado de despacho, de conformidad con el artículo 29, tercer párrafo, de la Ley Orgánica.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán sobre aquellas de igual o de menor jerarquía aun cuando no estén expresamente derogadas.

CUARTO. Se abroga el Reglamento Interno de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, publicado el 03 de febrero de 2017 en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, a los cinco días del mes de octubre dos mil veintidós.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

LIC. MARIANA ERANDI NASSAR PIÑEYRO.

LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ING. HELENE FURRIBARRÍA ROJAS.

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

LIC. JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL.

La presente hoja corresponde al Reglamento Interno de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.-----

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

PERIÓDICO OFICIAL